

CAMBIOS MAS SINIFICATIVOS PARA
CONTRIBUYENTES QUE RECIBEN INGRESOS
POR SERVICIOS PROFESIONALES
PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2019

PRESENTACION CUERPO PASTORAL
13 DE MARZO DE 2020



ICDC EN PUERTO RICO

MATERIALES PROVISTOS PARA LA PRESENTACION:

1. Folleto Informativo – Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes y Ministros. (Emitido por el Departamento de Hacienda).
2. Formulario 480.6SP – Declaración Informativa – Servicios Profesionales (Incluye Instrucciones).
3. Anejo M Individuo – Ingreso de Servicios Prestados.
4. Formularios 480.7E – Declaración Informativa – Anuncios, Primas de Seguros Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite.

Folleto Informativo – Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes y Ministros. (Emitido por el Departamento de Hacienda).



ICDC EN PUERTO RICO

Folleto Informativo

Contribución sobre Ingresos de Sacerdotes o Ministros

Este folleto informativo va dirigido a las autoridades religiosas. En él, sacerdotes y ministros encontrarán una descripción precisa de sus deberes contributivos y fiscales.

Si necesita información adicional o de tener alguna duda, puede comunicarse al (787) 721-2020 extensión 3611 o al (1) (800) 981-9236. Además, puede acceder nuestra página en la Internet <http://www.hacienda.gobierno.pr>

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), dispone que todo ingreso que se derive de la prestación de servicios, beneficios y ganancias de cualquier procedencia constituye ingreso tributable, a menos que esté expresamente excluido por disposición de ley.

Por tanto, la compensación recibida por los ministros y sacerdotes por la prestación de servicios a iglesias o a otras entidades relacionadas, constituye ingreso tributable. No obstante, la parte que represente el valor del alquiler de una casa de vivienda y sus pertenencias (mobiliario y equipos), así como el pago de agua, luz, gas y teléfono están excluidos del ingreso bruto. Para ser elegible a esta **exclusión**, el ministro o sacerdote tiene que estar debidamente ordenado, comisionado, o autorizado al ejercicio de su ministerio y cumplir con los deberes requeridos por la orden o entidad religiosa a la cual pertenece.

A continuación presentamos las dudas más comunes que existen en relación a estos casos.

1. Soy un sacerdote (o ministro) que recibo una compensación por mis servicios. ¿Están sujetos a tributación estos ingresos? ¿Estoy obligado a rendir planilla de contribución sobre ingresos?

Sí. Todo ingreso recibido por servicios prestados a una entidad religiosa o laica está sujeto a tributación, a menos que esté específicamente excluido por ley.

Si es residente de Puerto Rico y tiene un ingreso bruto de cualquier fuente o procedencia, tiene la obligación de rendir una planilla si dicho ingreso excede las siguientes cantidades:

Casado y rinde planilla conjunta	\$6,000
Soltero o casado que no vive con su cónyuge	\$3,300
Casado y rinde planilla separada	\$1,500

Si es un individuo ciudadano de los Estados Unidos y no residente de Puerto Rico, cuyo ingreso no ha sido objeto de la retención en el origen, deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos, si el ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico excede las siguientes cantidades:

Casado y rinde planilla conjunta	\$3,000
Soltero o casado que no vive con su cónyuge	\$1,300
Casado y rinde planilla separada	\$1,500

2. Recibo un salario de mi orden religiosa. ¿Está el pago de salarios sujeto a retención en el origen?

No. La remuneración por concepto de salarios pagada a un ministro o sacerdote debidamente ordenado, comisionado o autorizado al ejercicio de su ministerio en el cumplimiento de los deberes requeridos por su orden religiosa no está sujeta a este tipo de retención.

No obstante, usted tiene la obligación de cumplir con los requisitos en cuanto a Declaración de Contribución Estimada con respecto a dicho pago y a informar dicho salario en su planilla de contribución sobre ingresos.

3. ¿Qué se entiende por los términos debidamente ordenado, comisionado o autorizado al ejercicio de un ministerio?

Cada organización religiosa estipula cómo ordenar, comisionar o autorizar a un ministro o sacerdote y los requisitos que se deben cumplir para poder ejercer como tal. El Departamento de Hacienda, reconociendo la separación de la Iglesia y el Estado, no pretende establecer unos requisitos uniformes para todas las organizaciones religiosas. No obstante, será responsabilidad del contribuyente obtener una confirmación de su organización indicando que está debidamente ordenado, comisionado o autorizado, si así se le requiere como parte de un examen o auditoría de su planilla. Dicha organización deberá haber obtenido una exención contributiva del Departamento de Hacienda.

4. ¿Qué formulario o comprobante de ingresos debo acompañar con mi planilla de contribución sobre ingresos?

Usted deberá incluir con su planilla un Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR), si usted es considerado un empleado de la organización a la cual pertenece.

Si por el contrario, usted trabaja bajo un contrato de servicios profesionales, deberá incluir una Declaración Informativa (Formulario 480.6B o 480.6A, según sea el caso) con su planilla.

5. ¿En qué parte de la planilla debo informar los ingresos que recibo como ministro o sacerdote?

Si usted recibe un Comprobante de Retención, deberá informar sus ingresos en la Página 1, Encasillado 2, Línea 1B de la planilla de contribución sobre ingresos (Forma Corta o Larga). Por el contrario, si recibe una Declaración Informativa, informará sus ingresos y gastos relacionados en el Anejo M Individuo. Luego

trasladará la ganancia neta a la Página 1, Encasillado 2, Línea 2 O de la Forma Larga.

6. Soy un sacerdote que recibe una concesión por renta. ¿Puedo excluir este ingreso de mi planilla?

Un sacerdote o ministro debidamente ordenado puede excluir de su ingreso bruto la concesión de renta pagada a él como compensación, mientras la utilice para el pago de su renta o para proveerse un hogar, así como la concesión para cubrir los gastos de agua, luz, teléfono y gas.

7. Aunque tengo casa propia, la iglesia me asigna una concesión por renta. ¿La puedo excluir de mi ingreso tributable?

Para que dicha cantidad sea excluible debe ser utilizada para proveerse una vivienda. Si el ministro o sacerdote ya posee una vivienda y no utiliza la concesión para estos fines, dicha partida es tributable.

8. Recientemente compré una casa. ¿Puedo excluir de mi ingreso el pago de la hipoteca como una concesión por renta?

En aquellos casos en que el ministro o sacerdote tiene asignada una concesión por renta y éste la utiliza para el pago de la hipoteca de su residencia, tendrá derecho a la exclusión hasta el límite del justo valor en el mercado de la renta. No obstante, no podrá reclamar en su planilla la deducción de intereses hipotecarios y la contribución sobre la propiedad.

9. Soy un ministro retirado. ¿Puedo excluir del ingreso la concesión por renta que recibo de mi iglesia?

No, ya que usted es un miembro retirado del clero que no ejerce sus funciones.

10. Soy la viuda de un ministro y continúo recibiendo el beneficio de una concesión por renta. ¿La puedo excluir de mi ingreso?

No, ya que este trato contributivo aplica únicamente a un ministro debidamente ordenado que esté ejerciendo sus funciones como tal.

11. ¿Cómo sé si la iglesia me está pagando una concesión por renta como parte de mi compensación?

La concesión por renta es una cantidad oficialmente designada por la organización para la cual usted presta servicios. Por lo general,

se indica en el contrato de empleo, en las minutas, resoluciones u otro instrumento oficial, como lo es el presupuesto de la organización. La misma tiene que ser designada antes de que sea pagada.

- 12. Soy un sacerdote, pero actualmente no me desempeño como tal. Recibo ingresos como profesor de una universidad, que incluye una concesión por renta de mi iglesia. ¿Puedo excluir la concesión por renta?**

No. Para cualificar para la exclusión de dicha concesión debe estar ejerciendo las funciones de su ministerio dentro de la orden o entidad religiosa a la cual pertenece.

- 13. Soy un estudiante del ministerio y realizo funciones de ministro. ¿Cualifico par la exclusión?**

No. A fin de cualificar para dicha exclusión debe ser debidamente ordenado, comisionado o autorizado como ministro por la orden o entidad religiosa.

- 14. ¿Quién tributa las ofrendas que se reciben por realizar matrimonios, bautismos, quinceañeros y funerales?**

Si la ofrenda se efectúa a la institución religiosa, la misma no es tributable para el ministro o sacerdote. Por el contrario, si dicha ofrenda se le da directamente al ministro o sacerdote, como una compensación por los servicios prestados, se convierte en ingreso tributable para éste.

- 15. ¿Qué deducciones puedo reclamar en mi planilla?**

Usted tiene derecho a reclamar en su planilla las mismas partidas de gastos, deducciones, créditos y exenciones concedidas a cualquier contribuyente individual.

- 16. ¿Puedo reclamar como deducción los gastos incurridos en el ejercicio de mi profesión?**

Sí, sujeto a ciertas limitaciones. Usted puede reclamar como deducción todos aquellos gastos ordinarios y necesarios, realmente incurridos en el ejercicio de su profesión que no fueren reembolsados por su patrono. Si usted es asalariado, la deducción estará limitada al total de los gastos incurridos, \$1,500, o el 3% del salario, lo que sea menor. A los fines de reclamar dichos gastos, debe completar el Anejo I Individuo y acompañarlo con su planilla.

En el caso de que usted provea servicios profesionales, podrá reclamar como deducción todos aquellos gastos ordinarios incurridos en el ejercicio de su profesión. Los mismos deberán ser reclamados en el Anejo M Individuo.

17. Utilizo mi automóvil para gestiones personales y de la iglesia. ¿Puedo reclamar alguna deducción por el uso de mi automóvil?

Sí. Usted puede reclamar como gasto ordinario y necesario aquella parte proporcional del gasto que sea directamente atribuible al uso del automóvil en gestiones oficiales de la iglesia. Claro está, dicha deducción estará sujeta a las limitaciones indicadas en la pregunta anterior. La parte proporcional del gasto que corresponda a uso personal no es deducible.

18. La iglesia me provee un auto. ¿Se considera esto una concesión e ingreso tributable?

No, si el auto es usado en gestiones oficiales. No obstante, aquella parte proporcional del gasto atribuible al uso personal se considerará una concesión que debe ser incluida como parte de su ingreso tributable.

19. Durante el año efectúo pagos por donativos. ¿Puedo reclamar una deducción por los mismos en la planilla?

Sí, usted puede reclamar una deducción por donativos. Para tener derecho a esta deducción, dichas cantidades deben ser pagadas a organizaciones religiosas, caritativas, científicas, literarias o educativas, o a organizaciones para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, o a organizaciones de veteranos en Estados Unidos o Puerto Rico. La deducción está sujeta a ciertas limitaciones, según lo establece el Código. La cantidad de las aportaciones en exceso del límite permitido podrá ser arrastrada a los 5 años siguientes, sujeto a los límites establecidos en el Código. Para reclamar esta deducción deberá completar el Anejo J Individuo de la planilla.

20. Soy un sacerdote y tengo votos de pobreza, por lo cual dono la totalidad de mi salario a la orden religiosa a la cual pertenezco. La orden se encarga de mis gastos. ¿Puedo reclamar una deducción por donativos?

Sí. El Código concede una deducción ilimitada, sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, por los donativos pagados durante el año a las organizaciones antes mencionadas. Entre

éstas se incluyen las cantidades pagadas a organizaciones religiosas.

La cantidad que se concede como deducción puede ser ilimitada si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber efectuado donativos en el año contributivo y en los 10 años consecutivos anteriores a éste.
- b. La cantidad de estos donativos más las contribuciones sobre ingresos pagadas con respecto a dichos años excede el 90% de su ingreso neto.
- c. Los donativos han sido dirigidos a las organizaciones mencionadas en la pregunta anterior.

21. ¿Quién tiene obligación de rendir una Declaración de Contribución Estimada?

Todo individuo cuyo ingreso bruto no sujeto a retención excede lo siguiente:

- a. el 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o \$5,000, **si es soltero o casado que no vive con su cónyuge;**
o
- b. el 50% de su ingreso bruto total estimado de todas las fuentes o \$10,000, **si es casado que vive con su cónyuge.**

No obstante, si la contribución determinada para el año resulta ser de \$200 o menos, no tiene obligación de rendir dicha declaración.

22. Tengo un contrato de prestación de servicios eclesiásticos. ¿Estarán los pagos bajo dicho contrato sujetos a la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados?

No, los pagos por servicios eclesiásticos prestados en el ejercicio de su ministerio por sacerdotes u otros ministros del evangelio debidamente autorizados y ordenados, incluyendo a rabinos, están excluidos de la retención en el origen. Entre los servicios que están relacionados a su ministerio se encuentran: misas, cultos, bautismos y bodas.

No obstante, tiene obligación de cumplir con los requisitos en cuanto a la Declaración de Contribución Estimada con respecto a dichos pagos y a informarlos en su planilla de contribución sobre ingresos.

23. ¿Bajo qué circunstancias podrían estar sujetos a la retención en el origen los pagos por servicios prestados por un ministro o sacerdote?

Los pagos recibidos por un ministro o sacerdote no relacionados al ejercicio de su ministerio, en la práctica de una profesión tal como la de profesor, maestro, contador o abogado, estarán sujetos a la retención en el origen.

24. ¿Cómo reclamo el crédito de la contribución retenida en el origen?

La cantidad retenida será acreditada y tratada como un pago de contribución estimada o de la contribución final para su año contributivo. Para poder reclamar el crédito, deberá acompañar con la planilla la Declaración Informativa (Formulario 480.6B) que le entregará la persona que efectuó la retención.

25. Mi iglesia es una entidad organizada y operada sin fines de lucro y debidamente registrada en el Departamento de Estado. ¿Tiene exención contributiva en forma automática o debe rendir algún documento al Departamento de Hacienda para solicitar la misma?

El hecho de que una entidad se haya registrado en el Departamento de Estado para operar como una entidad sin fines de lucro no basta para tener derecho a la exención. Para ser elegible a dicha exención, es necesario que la organización someta una solicitud de exención contributiva, en forma de Declaración Jurada, ante el Departamento de Hacienda y que cumpla con ciertos requisitos. Luego de evaluar la solicitud, el Departamento de Hacienda emitirá una determinación otorgándole la exención, si la misma procede.

26. Además de mi función como ministro, trabajo en la administración de la iglesia. ¿Cómo sé si mi iglesia disfruta de exención contributiva?

Es importante que, además de estar registrada como una institución sin fines de lucro en el Departamento de Estado, haya solicitado y obtenido la exención contributiva del Departamento de Hacienda. Si desconoce si se ha hecho el trámite en el Departamento de Hacienda, puede comunicarse con la División de Exención Contributiva al (787) 721-2020 extensiones 2604 y 2613.

27. Como una entidad sin fines de lucro, ¿qué pasos debo seguir para obtener una exención contributiva?

Las instituciones religiosas pueden solicitar una exención contributiva, según lo establece la Sección 1101 del Código. Para obtener la misma, debe completar el formulario Declaración Jurada bajo la Sección 1101(4) del Código, para las Instituciones Religiosas Solicitar Exención Contributiva (Modelo SC 2648). Este formulario lo debe entregar en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas (Oficina 620) en el Departamento de Hacienda en San Juan. La solicitud de exención contributiva es libre de costo.

28. Trabajo para una organización sin fines de lucro, exenta de contribuciones. ¿Está exento mi ingreso?

Aunque la organización para la cual usted presta servicios sea sin fines de lucro y tenga la exención contributiva que otorga el Departamento de Hacienda, no significa que su ingreso personal sea exento. Esto es así, ya que la exención es para la organización y no para los individuos.

29. Mi iglesia es una organización sin fines de lucro y posee exención contributiva otorgada por el Departamento de Hacienda. ¿Tiene la organización la obligación de hacer la retención en el origen sobre los pagos por servicios prestados? ¿Qué otras obligaciones como agente retenedor o pagador tiene la iglesia?

- a. Sí. Aún cuando estas entidades están exentas de la retención con respecto a los servicios que presten, las mismas tienen la obligación de efectuar la retención sobre los pagos que efectúen a las personas que le presten servicios. También, deberán cumplir con todos los requisitos de pago y radicación de formularios relacionados con dicha retención.
- b. En el caso de que la entidad tenga empleados asalariados, que no sean ministros o sacerdotes debidamente ordenados, tiene obligación de efectuar la retención sobre salarios y de cumplir con todos los requisitos de pago y radicación de planillas con respecto a dicha retención.
- c. También, la entidad tiene obligación de cumplir con los requisitos de rendir declaraciones informativas con respecto a pagos no sujetos a retención.

- 30. Soy un ministro de una iglesia y recibo compensación por los servicios que presto en la misma. También, a mi esposa se le paga compensación por sus servicios. ¿Qué ingresos debo incluir en mi planilla?**

Usted deberá incluir como ingreso la compensación que recibe por los servicios prestados, así como la compensación recibida por su esposa.

- 31. Soy un ministro de una iglesia; además de recibir una compensación por mis servicios, la iglesia paga los cargos de mi tarjeta de crédito y me provee tanto para mi uso personal como para mis funciones relacionadas con mi ministerio, un automóvil que la iglesia tiene bajo contrato de arrendamiento. ¿Se considera tributable la cantidad que se acredita a mi tarjeta de crédito y el pago del alquiler que efectúa la iglesia por el automóvil?**

Si usted posee una tarjeta de crédito pagada por la organización religiosa a la cual pertenece y la utiliza para cubrir gastos personales, usted deberá incluir en su ingreso bruto el total de sus gastos personales cubiertos por la tarjeta de crédito. En el caso del automóvil, deberá incluir como ingreso tributable aquella porción de la renta pagada por el automóvil que corresponda al uso personal del mismo.

- 32. Soy ministro y mis hijos estudian sin costo en el colegio de la iglesia de la cual soy pastor. ¿Es tributable ese beneficio?**

Sí, este beneficio es considerado como una compensación adicional.

- 33. ¿Dónde debo llamar para aclarar dudas con respecto a la información contenida en este folleto?**

Para aclarar dudas con respecto a la información contenida en este folleto puede llamar a la Sección de Consultas Generales al **(787) 721-2020 extensión 3611** o libre de cargos al **(1) (800) 981-9236**.

- 34. ¿Qué otros folletos o material informativo distribuye el Departamento que puedan servirme de orientación?**

En el Departamento de Hacienda constantemente estamos publicando folletos y material informativo con el propósito de orientar a los contribuyentes. Al presente tenemos, entre otros, los siguientes folletos que pueden solicitar en nuestro Departamento:

- Carta de Derechos del Contribuyente
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre la Planilla de Contribución sobre Ingresos (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo sobre la Retención en el Origen en el Caso de Servicios Prestados (versión en español e inglés)
- Folleto Informativo para Aclarar sus Dudas sobre Aspectos Contributivos en la Venta de Ciertas Propiedades Inmuebles
- Folleto Informativo de Herencias y Donaciones
- *Informative Booklet to Provide Orientation on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees* (sólo en inglés)

Puede acceder nuestra página electrónica en:

<http://www.hacienda.gobierno.pr>

Además, usted podrá indicarnos su opinión a través de nuestro correo electrónico:

InfoServ@hacienda.gobierno.pr

Las Oficinas de Servicio al Contribuyente están localizadas en:

Bayamón

Edificio Gutiérrez
Carretera #2
2do Piso

Al lado del Hospital Hermanos
Meléndez

Tels: (787) 778-4949, (787) 778-4950,
(787) 778-4951, (787) 778-4973
ó (787) 778-4974
Fax: (787) 778-4975

Caguas

Centro Gubernamental
Calle Goyco, Esquina Calle Acosta
Piso 1, Oficina 110
Frente al Terminal de Vehículos
Públicos

Tels: (787) 258-5255, (787) 258-5272
ó (787) 745-0666
Fax: (787) 258-5465

Ponce

Edificio Eurobank
1241 Avenida Hostos
Piso 1, Oficina 102

Tels: (787) 844-8800, (787) 844-8840
ó (787) 844-8850
Fax: (787) 842-3856

Mayagüez

Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich
Piso 1, Oficina 102

Tels: (787) 265-5200, (787) 265-5235,
(787) 265-5282 ó (787) 265-5285
Fax: (787) 834-3919

San Juan

Edificio Intendente Alejandro Ramírez
10 Paseo Covadonga
Piso 1, Oficina 101
Tels: (787) 721-2020 ext. 3610
ó (1) (800) 981-7666
Fax: (787) 725-0183

Para orientación sobre aspectos técnicos puede llamar a:

Sección de Consultas Generales

Edificio Intendente Alejandro Ramírez
10 Paseo Covadonga
Piso 6, Oficina 601
Tels: (787) 723-7085, (787) 723-7086,
(787) 721-2020 ext. 3611 ó (1) (800) 981-9236
Fax: (787) 977-8474

Formulario 480.6SP – Declaración
Informativa – Servicios Profesionales
(Incluye Instrucciones).



ICDC EN PUERTO RICO



AÑO CONTRIBUTIVO: **2019**
TAXABLE YEAR:

Enmendado - Amended: (DD / MM / AAAA)

Número de Confirmación de Radicación Electrónica
Electronic Filing Confirmation Number

INFORMACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR - WITHHOLDING AGENT'S INFORMATION		Descripción Description	Cantidad Pagada Amount Paid	Cantidad Retenida Amount Withheld
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		1. Pagos por Servicios Prestados por Individuos No Sujetos a Retención (Vea instrucciones) Payments for Services Rendered by Individuals Not Subject to Withholding (See instructions) Código - Code: <input type="text"/>		
Nombre - Name				
Dirección - Address		2. Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades No Sujetos a Retención (Vea instrucciones) Payments for Services Rendered by Corporations and Partnerships Not Subject to Withholding (See instructions) Código - Code: <input type="text"/>		
Código Postal - Zip Code				
INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number		3. Pagos por Servicios Prestados por Individuos Sujetos a Retención Payments for Services Rendered by Individuals Subject to Withholding		
Nombre - Name				
Dirección - Address		4. Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades Sujetos a Retención Payments for Services Rendered by Corporations and Partnerships Subject to Withholding		
Código Postal - Zip Code				
Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos bajo la Ley 48-2013 Special Contribution for Professional and Advisory Services under Act 48-2013		Razones para el Cambio - Reasons for the Change		
Gastos Reembolsados (Vea instrucciones) Reimbursed Expenses (See instructions)		Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus récords. Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.		
Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud (Vea instrucciones) Responsibility of Payment to Health Providers (See instructions)				
<input type="checkbox"/> Servicios de Salud - Health Services				
<input type="checkbox"/> Médicos Ley 14-2017 - Physicians Act 14-2017				
<input type="checkbox"/> Marque aquí si recibió la declaración jurada del proveedor de servicios eligiendo la contribución opcional - Check here if you received the sworn statement from the service provider choosing the optional tax		Número Control - Control Number		
<input type="checkbox"/> Marque aquí si los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados - Check here if the payments reported correspond to outsourced services		Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return		
FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS				

Instrucciones Formulario 480.6SP

Declaración Informativa - Servicios Prestados

Instrucciones Generales para el Pagador

Este formulario será preparado por toda persona dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que hiciera pagos a personas naturales o jurídicas por concepto de servicios prestados, según establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código). En la columna de Cantidad Pagada incluirá el total del ingreso bruto pagado durante el año natural para cada una de las categorías que se incluyen en esta Declaración Informativa. De igual forma, incluirá en la columna de Cantidad Retenida la retención que se haya realizado según dispone la Sección 1062.03 del Código.

Se requerirá la preparación de un Formulario 480.6SP para informar todos los pagos por servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año, incluyendo aquellos pagos a los cuales se le exima de la retención del 10% mediante un Certificado de Relevo de la Retención en el Origen, parcial o total, emitido por el Departamento de Hacienda (Departamento). La declaración deberá prepararse a base de año natural y deberá entregarse a la persona a quien se le hizo el pago. Esta declaración se **rendirá electrónicamente** al Departamento no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural en el que se efectuaron los pagos. El Código impone penalidades por dejar de informar ingresos en el Formulario 480.6SP o por dejar de rendir el mismo.

Instrucciones Específicas para el Pagador

Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos bajo la Ley 48-2013 - Se incluirá en este encasillado la cantidad retenida como Aportación Especial bajo la Ley 48-2013, según enmendada. Esta cantidad equivale al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total de todo contrato de servicios profesionales o consultivos suscrito con una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial. Esta partida forma parte del total reflejado en la columna de Cantidad Pagada en los Encasillados 1 al 4. Este encasillado será utilizado únicamente por agencias, dependencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial.

Para información adicional sobre el alcance de esta retención, puede referirse a la Determinación Administrativa Núm. 13-14 del 28 de agosto de 2013 y a las Cartas Circulares de Contabilidad Central emitidas por el Departamento a tales efectos.

Gastos Reembolsados - Se incluirá en este encasillado la cantidad que reembolsó al proveedor de servicios por los gastos pagados por él y que fueron presentados separadamente en las facturas. Esta partida no formará parte del total de los pagos por servicios que se incluyen en los Encasillados 1 al 4 de esta declaración.

Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud - Este encasillado deberá completarse por toda entidad aseguradora de servicios de salud (asegurador) que haya otorgado un contrato con un proveedor de servicios de salud (proveedor). En el mismo se informará la cantidad que le corresponde pagar a una persona asegurada por concepto de deducibles, coaseguros y copagos al proveedor de quien recibió los servicios de salud. Esta cantidad será aquella acordada con el proveedor y que ha sido estipulada en el contrato entre el asegurador y el proveedor.

Para estos propósitos, se entenderá que un "proveedor" es todo médico, hospital, laboratorio, farmacia o cualquier otra persona o instalación que provea servicios de salud a la ciudadanía.

Es requerido que todo asegurador complete este encasillado e informe las cantidades aplicables a este concepto.

Servicios de Salud - Haga una marca en este espacio en caso que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada incluya pagos a proveedores de servicios de salud. En estos casos también deberá completar el encasillado de Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud y presentar en dicho encasillado las cantidades que apliquen.

Médicos Ley 14-2017 - Haga una marca en este espacio en caso que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada incluya pagos a médicos que operan con un decreto bajo la Ley 14-2017 o Ley 60-2019. En estos casos también deberá completar el encasillado de Responsabilidad de Pago a Proveedores de Salud y presentar en dicho encasillado las cantidades que apliquen.

Marque aquí si recibió la declaración jurada del proveedor de servicios eligiendo la contribución opcional - Haga una marca en este espacio en caso que el proveedor de servicios le haya entregado copia de la declaración jurada afirmando de que estima de buena fe que el total de su ingreso bruto durante el año contributivo será igual o menor de \$100,000, y una afirmación de que el pago recibido está sujeto a una retención en el origen conforme a las disposiciones de las Secciones 1021.06 y 1022.07 del Código en lugar de la retención dispuesta en la Sección 1062.03 del Código. Para más información, refiérase a la Ley 4-2019 y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-02 de 1 de febrero de 2019.

Marque aquí si los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados - Haga una marca en este espacio en caso que la cantidad reportada en la columna de Cantidad Pagada corresponda a pagos por servicios subcontratados por usted.

Encasillados 1 y 2 - Pagos por Servicios Prestados por Individuos, Corporaciones y Sociedades No Sujetos a Retención: Se incluirán en estos encasillados todos los pagos en exceso de \$500 realizados por concepto de servicios profesionales prestados por individuos, corporaciones y sociedades que no estuvieron sujetos a la retención en el origen.

Según lo dispone la Sección 1062.03 del Código, los primeros \$500 pagados durante el año natural a la persona (natural o jurídica) que prestó el servicio no estarán sujetos a la retención en el origen. En el caso de corporaciones o sociedades que operen en Puerto Rico por medio de sucursales, el límite de \$500 aquí dispuesto aplicará a cada sucursal por separado, a opción del agente retenedor. En los casos que la cantidad pagada exceda de \$500 y el exceso esté sujeto a retención en el origen, se deberá reportar la **totalidad** de la cantidad pagada y retenida en los encasillados 3 y 4, según aplique.

También se utilizarán estos encasillados para informar aquellos pagos en exceso de \$500 que no estén sujetos a retención en el origen únicamente porque cumplen con alguna de las siguientes excepciones establecidas en la Sección 1062.03(b) del Código o por determinación del Secretario:

- A. Pagos efectuados a hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, hogares de pacientes con enfermedades terminales, hogares de ancianos e instituciones para incapacitados. El término "hospital o clínica" no incluye la prestación de servicios de laboratorio, excepto en el caso que dichos servicios se presten por laboratorios que formen parte integral de un hospital o clínica.
- B. Pagos efectuados a organizaciones exentas según lo dispuesto en la Sección 1101.01 del Código.
- C. Ingreso o ganancia generada por vendedores directos por la venta de productos de consumo.
- D. Pagos efectuados a contratistas o subcontratistas por la construcción de obras. El término "construcción de obras" no incluye servicios de arquitectura, ingeniería, diseño, consultoría y otros servicios de naturaleza similar.
- E. Pagos por servicios a un agricultor bona fide que cumpla con los requisitos para la deducción dispuesta en la Sección 1033.12 del Código o en cualquier otra disposición de ley especial equivalente.
- F. Pagos efectuados directamente, o a través de agentes, representantes u otros intermediarios, a un porteador elegible.
- G. Pagos efectuados por un porteador elegible a entidades con fines no pecuniarios, con el propósito de llevar a cabo la contabilidad, registro, informe y cobro de ventas de pasajes de transportación aérea o marítima y otros servicios relacionados a nombre de o para beneficio de dicho porteador elegible.
- H. Pagos por servicios eclesiásticos prestados por sacerdotes u otros ministros del evangelio, debidamente autorizados u ordenados, incluyendo rabinos hebreos.
- I. Pagos por servicios prestados por Conductores de Empresas de Red de Transporte, conforme a la Determinación Administrativa Núm. 16-16.
- J. Pagos por los servicios prestados por un miembro de un grupo controlado de corporaciones o grupo de entidades relacionadas, según dichos términos se definen en la Secciones 1010.04 y 1010.05 del Código o pagos efectuados por una Entidad Conducto por los servicios prestados por un dueño de dicha entidad.
- K. Pagos por servicios prestados no sujetos a retención, según establecido por el Secretario mediante Determinación Administrativa, Carta Circular o Boletín Informativo.

Se permitirá incluir en estos encasillados cantidades en exceso de \$500 únicamente si el ingreso proviene de una de las actividades mencionadas anteriormente, según le aplique. En este caso, deberá incluir el código correspondiente en el recuadro provisto para identificar la excepción.

En caso que el pago por servicios se haga a un individuo que tenga un número de identificación patronal, incluyendo individuos que utilizan un nombre comercial (DBA) para prestar sus servicios, se deberá incluir dicho número de identificación patronal e informar la cantidad pagada en el encasillado 1 como Pagos por Servicios Prestados por Individuos No Sujetos a Retención.

Encasillados 3 y 4 - Pagos por Servicios Prestados por Individuos, Corporaciones y Sociedades Sujetos a Retención: Se incluirán en estos encasillados todos los pagos realizados por concepto de servicios profesionales prestados por individuos, corporaciones y sociedades que estuvieron sujetos a la retención en el origen, según dispone la Sección 1062.03 del Código. Además, se debe incluir en la cantidad pagada los primeros \$500 que no estuvieron sujetos a la retención en el origen.

No incluya en el encasillado 1 cualquier pago por concepto de servicios personales prestados en Puerto Rico como empleado o contratista independiente de algún equipo de miembros de asociaciones o federaciones internacionales. Esta cantidad se informará en el encasillado 4 del Formulario 480.6B.

Anejo M Individuo

Rev. 30 oct 19



INGRESO DE SERVICIOS PRESTADOS

2019

Año contributivo comenzado el _____ de _____ de _____ y terminado el _____ de _____ de _____

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social

Anejo M Núm. _____ de _____

Parte I Cuestionario (Deberá llenar un anejo por cada fuente de ingreso) **67** 1 Contribuyente 2 Cónyuge

Número de Identificación Patronal	Ennegrezca aquí si esta es su industria o negocio principal <input type="radio"/>	Fecha de comienzo de operaciones: Día _____ Mes _____ Año _____	Número de empleados	Incentivo contributivo bajo: Ley 1-2013 (01) <input type="radio"/> Ley 135-2014 (02) <input type="radio"/> Ley 14-2017 (03) <input type="radio"/> Otro: _____ (04) <input type="radio"/>
Número de Registro de Comerciante	Ennegrezca aquí si durante el año contributivo dispuso de la totalidad de los activos utilizados en su industria o negocio <input type="radio"/>			Número de Caso o Concesión
Ennegrezca aquí si es: <input type="radio"/> Vendedor de Lotería <input type="radio"/> Negocio Multinivel	Localización de la Oficina Principal - Número, Calle y Pueblo			
Clave Industrial	Código Municipal	Naturaleza del servicio: NAICS _____ Porcentaje _____ %	Contribución Opcional: <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
Indique si incluye con esta planilla: <input type="radio"/> 1 Estado Financiero Auditado <input type="radio"/> 2 Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP")				
Número de Estampilla del Colegio de CPA de Puerto Rico _____				

Indique si derivó ingresos o reclamó gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de los siguientes conceptos (enegrezca las que apliquen). (Véanse instrucciones)

Concepto	Indique si reclamó gastos	Indique si derivó 80% o más del ingreso de esa actividad
1 automóviles	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
2 embarcaciones	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
3 aeronaves	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
4 propiedad residencial fuera de Puerto Rico	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

Parte II Ingreso de Servicios **75**

	Contribución Regular	Cont. Básica Alterna
1. Ingresos (01)	00 (09)	00
2. Menos: Servicios subcontratados (Véanse instrucciones) (02)	00 (10)	00
3. Subtotal (Línea 1 menos línea 2) (03)	00 (11)	00
4. Menos: Cantidad exenta bajo la Ley 135-2014 (04) <input type="radio"/> 1 Hasta \$40,000 <input type="radio"/> 2 Hasta \$500,000 (Véanse instrucciones) (05)	00 (12)	00
5. Ingreso bruto después de la exención bajo la Ley 135-2014 (Línea 3 menos línea 4, si aplica. De otro modo, anote el importe de la línea 3) (06)	00 (13)	00
6. Ingreso devengado a través de corporaciones de individuos, sociedades y sociedades especiales (Entidades Conductor) (07)	00 (14)	00
7. Ingreso bruto del año corriente (Sume líneas 5 y 6) (08)	00 (15)	00

Parte III Gastos de Operación y Deducciones **85**

A. Partidas reportadas en declaraciones informativas:			
1. Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados (Véanse instrucciones) (01)	00 (25)	00	00
2. Salarios pagados a jóvenes universitarios (Total \$ _____) (02) Programa de Pasantías del Dept. de Hacienda (Total \$ _____) (03) (Véanse inst.) (04)	00 (26)	00	00
3. Servicios prestados (Véanse instrucciones) (05)	00 (27)	00	00
4. Comisiones a negocios (06)	00 (28)	00	00
5. Alquiler, renta y cánones pagados (Véanse instrucciones) (Mueble \$ _____) (07) (Inmueble \$ _____) (08) (09)	00 (29)	00	00
6. Aportaciones a planes de salud o accidentes (10)	00 (30)	00	00
7. Seguros de propiedad, contingencia, responsabilidad pública y fianzas (Véanse instrucciones) (11)	00 (31)	00	00
8. Servicios de telecomunicaciones (12)	00 (32)	00	00
9. Servicios de internet y televisión por cable o satélite (13)	00 (33)	00	00
10. Energía eléctrica (14)	00 (34)	00	00
11. Agua y alcantarillado (15)	00 (35)	00	00
12. Anuncios (16)	00 (36)	00	00
13. Regalías (17)	00 (37)	00	00
14. Aportación especial por servicios profesionales y consultivos bajo la Ley 48-2013 (18)	00 (38)	00	00
15. Intereses hipotecarios (19)	00 (39)	00	00
16. Intereses sobre arrendamiento de automóviles (20)	00 (40)	00	00
17. Cuotas de mantenimiento pagadas a asociaciones de residentes o condómines (21)	00 (41)	00	00
18. Cuotas de colegiación pagadas a beneficio de empleados (22)	00 (42)	00	00
19. Ciertos otros gastos (Véanse instrucciones) (23)	00 (43)	00	00
20. Subtotal (Sume líneas 1 a la 19) (24)	00 (44)	00	00
B. Partidas no reportadas en declaraciones informativas: 80			
21. Intereses sobre deudas del negocio (01)	00 (16)	00	00
22. Contribuciones, patentes y licencias:			
a) Contribución sobre la propiedad (Mueble \$ _____) (02) (Inmueble \$ _____) (03) (04)	00 (17)	00	00
b) Otras contribuciones: Patentes \$ _____ (05) Licencias \$ _____ (06) y Otros \$ _____ (07) (08)	00 (18)	00	00
c) Póliza del Fondo del Seguro del Estado (09)	00 (19)	00	00
d) Impuesto sobre ventas y uso (10)	00 (20)	00	00
23. Depreciación y amortización (Someta Anejo E) (11)	00 (21)	00	00
24. Depreciación para negocios con volumen menor o igual a \$3,000,000 (Someta Anejo E1) (12)	00 (22)	00	00
25. Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia (Véanse instrucciones) (13)	00 (23)	00	00
26. Aportación a planes de pensiones cualificados (Véanse instrucciones. Someta Modelo SC 6042) (14)	00 (24)	00	00
27. Subtotal (Sume líneas 21 a la 26) (15)	00 (25)	00	00
C. Otras deducciones: Indique las deducciones que fueron validadas con un AUP 89			
28. Seguro social federal (FICA) (01)	00 (38)	00	00
29. Seguro de desempleo (02)	00 (39)	00	00
30. Gastos de automóviles (Millaje _____) (03) (Véanse instrucciones) (04) AUP <input type="radio"/>	00 (40)	00	00
31. Gastos de otros vehículos de motor (Véanse instrucciones) (06) AUP <input type="radio"/>	00 (41)	00	00
32. Reparaciones y mantenimiento (08) AUP <input type="radio"/>	00 (42)	00	00
33. Gastos de viajes (Total de gastos \$ _____) (10) (11) AUP <input type="radio"/>	00 (43)	00	00
34. Gastos de comida y entretenimiento (Total de gastos \$ _____) (13) (Véanse instrucciones) (14) AUP <input type="radio"/>	00 (44)	00	00
35. Materiales y efectos de oficina (16) AUP <input type="radio"/>	00 (45)	00	00
36. Materiales utilizados directamente en la prestación del servicio (18) AUP <input type="radio"/>	00 (46)	00	00
37. Sellos, comprobantes y aranceles (20) AUP <input type="radio"/>	00 (47)	00	00
38. Cargos de envío y franqueo (22) AUP <input type="radio"/>	00 (48)	00	00
39. Uniformes (24) AUP <input type="radio"/>	00 (49)	00	00
40. Estacionamientos y peaje (26) AUP <input type="radio"/>	00 (50)	00	00
41. Gastos de oficina (28) AUP <input type="radio"/>	00 (51)	00	00
42. Cargos bancarios (30) AUP <input type="radio"/>	00 (52)	00	00
43. Deudas incobrables (32) AUP <input type="radio"/>	00 (53)	00	00
44. Otros gastos (Complete la Parte V) (34) AUP <input type="radio"/>	00 (54)	00	00
45. Subtotal (Sume líneas 28 a la 44) (36)	00 (55)	00	00
46. Total (Sume las líneas 20, 27 y 45) (37)	00 (56)	00	00

Parte IV		Determinación de Ganancia o Pérdida 90				Contribución Regular		Contribución Básica Alternativa	
1.	Ingreso neto del año corriente (Línea 7, Parte II menos línea 46, Parte III)	(01)				00	(04)	00	
2.	Menos: Pérdida neta en operaciones de años anteriores (Complete Parte VI)	(02)				00	(05)	00	
3.	Ganancia (o pérdida)(Línea 1 menos línea 2) (Si es una ganancia, traslade el total a la página 2, Encasillado 1, línea 2R de la planilla o línea 3R, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si es una pérdida, véanse instrucciones. Por otro lado, si es una ganancia que tributa a tasa reducida bajo una Ley de Incentivos, traslade el total a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, según la tasa contributiva que le aplique a dicha ganancia)	(03)				00	(06)	00	
Parte V						Detalle de Otros Gastos			
						Cantidad			
Descripción						Contribución Regular		Contribución Básica Alternativa	
1.		(07)				00	(13)	00	
2.		(08)				00	(14)	00	
3.		(09)				00	(15)	00	
4.		(10)				00	(16)	00	
5.		(11)				00	(17)	00	
6.	Total de Otros Gastos (Sume líneas 1 a la 5. Traslade a la Parte III, línea 44)	(12)				00	(18)	00	
Parte VI		Pérdida Neta de Operaciones Incurrida en Años Anteriores 92							
Año en el cual se incurrió la pérdida (Día/Mes/Año)	(A) Pérdida incurrida	(B) Cantidad utilizada en años anteriores	(C) Ajuste por Sección 1033.14(b)(1)(E) del Código	(D) Cantidad disponible (Columna A menos Columnas B y C)	Fecha de expiración (Día/Mes/Año)				
(01)	(13)	00 (26)	00 (39)	00 (52)	00 (65)				
(02)	(14)	00 (27)	00 (40)	00 (53)	00 (66)				
(03)	(15)	00 (28)	00 (41)	00 (54)	00 (67)				
(04)	(16)	00 (29)	00 (42)	00 (55)	00 (68)				
(05)	(17)	00 (30)	00 (43)	00 (56)	00 (69)				
(06)	(18)	00 (31)	00 (44)	00 (57)	00 (70)				
(07)	(19)	00 (32)	00 (45)	00 (58)	00 (71)				
(08)	(20)	00 (33)	00 (46)	00 (59)	00 (72)				
(09)	(21)	00 (34)	00 (47)	00 (60)	00 (73)				
(10)	(22)	00 (35)	00 (48)	00 (61)	00 (74)				
(11)	(23)	00 (36)	00 (49)	00 (62)	00 (75)				
(12)	(24)	00 (37)	00 (50)	00 (63)	00 (76)				
Total (Traslade a la Parte IV, línea 2)	(25)	00 (38)	00 (51)	00 (64)	00				

Periodo de Conservación: Diez (10) años

PARA PROPOSITOS INFORMATIVOS SOLAMENTE. NO UTILICE PARA RENDIR.

Formularios 480.7E – Declaración Informativa –
Anuncios, Primas de Seguros Servicios de
Telecomunicaciones, Acceso a Internet y
Televisión por Cable o Satélite.



ICDC EN PUERTO RICO



AÑO CONTRIBUTIVO: 2019

TAXABLE YEAR:

Enmendado - Amended: (DD / MM / AAAA)

Número de Confirmación de Radicación Electrónica
 Electronic Filing Confirmation Number

INFORMACIÓN DE QUIEN RECIBE EL PAGO - PAYEE'S INFORMATION		Clase de Pago	Cantidad Pagada
Número de Identificación Patronal - Employer Identification Number		Type of Payment	Amount Paid
Nombre - Name		1. Seguros de Propiedad, Contingencia, Responsabilidad Pública y Fianzas Property, Contingency and Public Liability Insurance and Bonds	
Dirección - Address			
Código Postal - Zip Code		2. Aportaciones a Planes de Salud o Accidentes Contributions to Health or Accident Plans	
INFORMACIÓN DEL PAGADOR - PAYER'S INFORMATION			
Número de Seguro Social o Identificación Patronal - Social Security or Employer Identification Number		3. Servicios de Telecomunicaciones Telecommunication Services	
Nombre - Name			
Dirección - Address		4. Anuncios Advertising	
Código Postal - Zip Code			
Razones para el Cambio - Reasons for the Change		5. Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite Internet and Cable or Satellite Television Services	
Número Control - Control Number	Número Control Informativa Original Control No. Original Informative Return		
		6. Otros Pagos Other Payments	

FECHA DE RADICACIÓN: 28 DE FEBRERO, VEA INSTRUCCIONES
 FILING DATE: FEBRUARY 28, SEE INSTRUCTIONS

Envíe electrónicamente al Departamento de Hacienda. Entregue dos copias a quien recibe el pago. Conserve copia para sus récords.
 Send to Department of the Treasury electronically. Deliver two copies to payee. Keep copy for your records.

Instrucciones Formulario 480.7E - Declaración Informativa - Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite

Instrucciones Generales para el Pagador

Toda persona dedicada a industria o negocio en Puerto Rico que hiciera pagos que no estén sujetos a retención en el origen según establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), a personas naturales o jurídicas por concepto de anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) del Código, servicios de acceso a internet o servicios de televisión por cable o satélite, deberá rendir este formulario para poder deducir la porción, si alguna, de dichos pagos que constituyan gastos de su industria o negocio, para propósitos de la contribución básica alterna o contribución alternativa mínima, según aplique.

La declaración deberá prepararse a base de año natural y deberá entregarse a la persona a quien se le hizo el pago. Esta declaración se **rendirá electrónicamente** al Departamento de Hacienda (Departamento) no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural en el que se efectuaron los pagos.

Instrucciones Específicas para el Pagador

Encasillado 1 - Seguros de Propiedad, Contingencia, Responsabilidad Pública y Fianzas: Se informará en este encasillado la cantidad total pagada por concepto de seguros de propiedad, contingencia, responsabilidad pública y fianzas directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Encasillado 2 - Aportaciones a Planes de Salud o Accidentes: Se informará en este encasillado la cantidad total pagada por concepto de aportaciones a planes de salud o accidentes de sus empleados para cubrir lesiones personales o enfermedad, ya sea mediante seguro o en cualquier otra forma que cumpla con lo dispuesto en la Sección 1032.08 del Código, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Encasillado 3 – Servicios de Telecomunicaciones: Se informará en este encasillado la cantidad total pagada por concepto de servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01(kk) del Código, directamente relacionado a la operación de su industria o negocio.

Encasillado 4 – Anuncios: Se informará en este encasillado la cantidad total pagada por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Encasillado 5 – Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite: Se informará en este encasillado la cantidad total pagada por concepto de servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Encasillado 6 - Otros Pagos: Se incluirá en este encasillado cualquier otro pago, de naturaleza similar, realizado durante el año que no se incluya en los demás encasillados del formulario y que no estuvo sujeto a retención en el origen.

Instructions Form 480.7E - Informative Return – Advertising, Insurance Premiums, Telecommunication, Internet Access and Cable or Satellite Television Services

General Instructions for the Payer

Every person engaged in trade or business within Puerto Rico, that made payments not subject to withholding at source, as established by the Puerto Rico Internal Revenue Code of 2011, as amended (Code), to natural or juridical persons for advertising, insurance premiums, telecommunication services, as such term is defined in Section 4010.01(kk) of the Code, internet access and cable or satellite television services, must file this form in order to deduct the portion, if any, of such payments that constitute expenses of your industry or business, for purposes of the alternate basic tax or alternative minimum tax, as applicable.

The form must be prepared on a calendar year basis and must be provided to the person to which the payment was made. This form must be **filed electronically** with the Department of the Treasury (Department) no later than February 28 of the year following the calendar year in which the payments were made.

Specific Instructions for the Payer

Box 1 - Property, Contingency and Public Liability Insurance and Bonds: Include in this box the total amount paid for property, contingency and public liability insurance and bonds directly related to your industry or business operation.

Box 2 - Contributions to Health or Accident Plans: Include in this box the total amount paid for contributions to health or accident plans of your employees to cover personal injuries or illnesses, either through insurance or in any other way that complies with the provisions of Section 1032.08 of the Code, directly related to your industry or business operation.

Box 3 - Telecommunication Services: Include in this box the total amount paid for telecommunication services, as defined in Section 4010.01(kk) of the Code, directly related to your industry or business operation.

Box 4 - Advertising: Include in this box the total amount paid for advertising, promotion, publicity and marketing directly related to your industry or business operation.

Box 5 - Internet and Cable or Satellite Television Services: Include in this box the total amount paid for internet access service and cable or satellite television services directly related to your industry or business operation.

Box 6 – Other Payments: Include in this box any other payment of similar nature made during the year not included in any other box of this form and that was not subject to withholding at source.

Instrucciones Formulario 480.7E - Declaración Informativa - Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite

Instrucciones para Quien Recibe el Pago

Toda persona natural o jurídica que reciba pagos que no hayan estado sujetos a retención en el origen según establezca el Código, por concepto de anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código, servicios de acceso a internet o servicios de televisión por cable o satélite, recibirá este formulario.

Instrucciones Específicas para Quien Recibe el Pago

Encasillado 1 - Seguros de Propiedad, Contingencia, Responsabilidad Pública y Fianzas: Se incluirá esta cantidad como parte de los ingresos misceláneos reportados en la Parte I de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones, o en el caso de otras entidades, en la línea correspondiente de otras planillas.

Encasillado 2 - Aportaciones a Planes de Salud o Accidentes: Se incluirá esta cantidad como parte de los ingresos misceláneos reportados en la Parte I de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones, o en el caso de otras entidades, en la línea correspondiente de otras planillas.

Encasillado 3 – Servicios de Telecomunicaciones: Se incluirá esta cantidad como parte de los ingresos misceláneos reportados en la Parte I de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones, o en el caso de otras entidades, en la línea correspondiente de otras planillas.

Encasillado 4 – Anuncios: Se incluirá esta cantidad como parte de los ingresos misceláneos reportados en la Parte I de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones, o en el caso de otras entidades, en la línea correspondiente de otras planillas.

Encasillado 5 – Servicios de Internet y Televisión por Cable o Satélite: Se incluirá esta cantidad como parte de los ingresos misceláneos reportados en la Parte I de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones, o en el caso de otras entidades, en la línea correspondiente de otras planillas.

Encasillado 6 - Otros Pagos: En el caso de individuos, se informará esta cantidad en la Parte III del Anejo FF Individuo - Intereses, Dividendos e Ingresos Misceláneos. Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, estos ingresos no detallados se distribuirán en partes iguales a cada cónyuge. Si el ingreso aquí informado se le atribuye individualmente al contribuyente o al cónyuge, entonces deberá informarlo en la Parte V, Columna E del Anejo F Individuo - Otros Ingresos. En el caso de corporaciones, esta cantidad se incluirá como parte de los otros pagos que se presenten en la Parte I, línea 21 de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones, o en el caso de sociedades u otras entidades, en la línea correspondiente de la Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto u otras planillas.

Instructions Form 480.7E - Informative Return – Advertising, Insurance Premiums, Telecommunication, Internet Access and Cable or Satellite Television Services

Instructions for the Payee

All natural or juridical person that receives payments not subject to withholding at source as provided by the Code, for advertising, insurance premiums, telecommunication services, as such term is defined in Section 4010.01(kk) of the Code, internet access and cable or satellite television services, will receive this form.

Specific Instructions for the Payee

Box 1 - Property, Contingency and Public Liability Insurance and Bonds: This amount must be included as part of the miscellaneous income reported in Part I of the Corporation Income Tax Return, or in the case of other entities, on the corresponding line of other returns.

Box 2 - Contributions to Health or Accident Plans: This amount must be included as part of the miscellaneous income reported in Part I of the Corporation Income Tax Return, or in the case of other entities, on the corresponding line of other returns.

Box 3 - Telecommunication Services: This amount must be included as part of the miscellaneous income reported in Part I of the Corporation Income Tax Return, or in the case of other entities, on the corresponding line of other returns.

Box 4 – Advertising: This amount must be included as part of the miscellaneous income reported in Part I of the Corporation Income Tax Return, or in the case of other entities, on the corresponding line of other returns.

Box 5 - Internet and Cable or Satellite Television Services: This amount must be included as part of the miscellaneous income reported in Part I of the Corporation Income Tax Return, or in the case of other entities, on the corresponding line of other returns.

Box 6 – Other Payments: In the case of individuals, this amount must be informed in Part III of Schedule FF Individual – Interests, Dividends and Miscellaneous Income. If you choose the optional computation of tax for married individuals living together and filing a joint return, this non-itemized income will be attributed in half to each spouse. If the income herein informed is attributed individually to the taxpayer or the spouse, then it must be informed in Part V, Column E of Schedule F Individual – Other Income. In the case of corporations, this amount will be included as part of the other payments presented in Part I, line 21 of the Corporation Income Tax Return, or in the case of partnerships or other entities, on the corresponding line of the Informative Income Tax Return Pass-Through Entity or other returns.